

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAÉN)

- 5754** *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias de vados permanentes y reservas de espacio de la vía pública para estacionamiento exclusivo.*

Edicto

Don José Carlos Serrano Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canena, Jaén.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado alegaciones y/o reclamaciones contra los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento Canena en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de octubre de 2016 sobre aprobación inicial y provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias de vados permanentes y reservas de espacio de la vía pública para estacionamiento exclusivo (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 211, del día 4 de noviembre de 2016). Dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local se entiende elevado automáticamente a definitivo.

A continuación y para dar cumplimiento a lo establecido en la legislación positiva que resulta de aplicación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal modificada a que se ha hecho referencia anteriormente, al tiempo que se hace saber que, contra este acuerdo que ha resultado definitivo en vía administrativa, cabe Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con arreglo a los requisitos y demás formalidades previstas en la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE VADOS PERMANENTES Y RESERVAS DE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO.

Artículo 1.º.-Fundamento y naturaleza:

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3.h del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del citado texto legal, este ayuntamiento establece la tasa por vados permanentes y reservas de espacio de la vía pública para estacionamiento exclusivo y que se registrá por lo dispuesto en esta ordenanza fiscal.

Artículo 2.º.-Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público que tiene lugar por la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y/o calzadas y la reserva de la vía pública para estacionamiento exclusivo, en los términos establecidos en el artículo 5 de esta Ordenanza Fiscal, donde se regulan las tarifas a aplicar.

Artículo 3.º.-Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a favor de las cuales se otorgan las licencias para gozar de la utilización privativa y/o aprovechamiento especial o las personas que se beneficien del mismo, sin haber solicitado la licencia.

Artículo 4.º.-Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de las citadas entidades.
3. Los administradores de personas jurídicas que no realizasen los actos jurídicos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de sus representantes responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
 - a) Cuando se haya cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
 - b) Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
 - c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, el importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.-Cuantía:

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza es la que se contiene en el siguiente cuadro de Tarifas:

CUADRO DE TARIFAS	
CONCEPTOS	TARIFAS
Por cada licencia de vado permanente que no exceda de 3,00 m/l	51,00 €/anuales
Por cada licencia de vado permanente de más de 3,00 m/l y hasta 3,50 m/l	90,00 €/anuales
Por cada licencia de vado permanente de más de 3,50 m/l y hasta 4,50 m/l	126 ,00€/ anuales

CUADRO DE TARIFAS	
CONCEPTOS	TARIFAS
Por cada licencia de vado permanente de más de 4,50 m/l y hasta 7,50 m/l	210 ,00€/ anuales
Por cada licencia de vado permanente de más de 7,50 m/l	300,00 €/anuales
Por cada licencia de reserva de espacio o prohibición de estacionamiento	60,00/anuales

Artículo 6.º.-Devengo:

La Tasa se devenga con la solicitud que inicie el expediente, naciendo la obligación de pago con la resolución que conceda la licencia, quedando el beneficiario/a de la misma incorporado/a al padrón de contribuyentes de la tasa desde este momento.

Cuando se produzca la utilización privativa y/o el aprovechamiento especial sin solicitar la correspondiente licencia, se devenga la tasa en el momento en que se compruebe el inicio del aprovechamiento.

Artículo 7.º.-Periodo impositivo

El período impositivo coincide con el año natural, la tasa se devenga para los beneficiarios de las licencias incluidos en el padrón de contribuyentes el día uno de enero de cada año. El citado padrón se considerará prorrogado por años naturales.

En el supuesto de que se produzcan nuevas altas una vez iniciado el período impositivo, las tarifas de las tasas contempladas en esta ordenanza fiscal se prorratearán por trimestres naturales.

La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su comunicación a la Administración Municipal.

Artículo 8.º.-Régimen de declaración e ingreso.

1. Cuando se conceda la licencia para proceder a la utilización privativa y/o al aprovechamiento especial, se notificará al sujeto pasivo el importe de la tasa que corresponda al ejercicio en curso, que deberá ingresarse en la Tesorería Municipal o domiciliarse su importe en alguna entidad de crédito con carácter previo a la retirada de la correspondiente licencia.

2. En los supuestos de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez aprobado el padrón de contribuyentes, el importe de la tasa se ingresará en la Tesorería Municipal o domiciliando su importe en alguna entidad de crédito dentro del plazo de pago en periodo voluntario fijado en el Reglamento General de Recaudación.

3. En caso de falta de pago en periodo voluntario, se seguirá el procedimiento ejecutivo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º.-Normas de Gestión:

Las personas interesadas en la obtención de las licencias reguladas en la presente ordenanza fiscal deberán:

1. Solicitar la licencia indicando claramente la situación y localización del vado o de la reserva de estacionamiento exclusivo, así como las dimensiones del mismo.
2. Presentada la solicitud se dará traslado al servicio de la policía local quién informará motivadamente sobre la procedencia e idoneidad de conceder la licencia solicitada.
3. En el supuesto de que el informe del servicio de la policía local sea favorable se procederá por dicho servicio, a comprobar la situación y dimensiones del vado y/o la reserva.
4. Efectuados los trámites anteriores se resolverá el expediente por el órgano competente.

Artículo 10.º.-Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo.

Disposición adicional primera:

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta tasa serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición adicional segunda.

Las tarifas contempladas en la presente ordenanza fiscal se incrementarán porcentualmente cada año según el incremento que experimente el índice de precios al consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Disposición Final:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Canena en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de octubre de 2016, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Canena, a 20 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, JOSÉ CARLOS SERRANO RUIZ.